



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3435/2021/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153800058522

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El dieciséis de mayo del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud¹, generándose el folio 301153800058522, donde requirió conocer la siguiente información:

...

Se solicita informar sobre los medicamentos recibos en su estado por parte del INSABI o UNOPS del 2019 a la fecha.

Favor de especificar

-Fecha de recepción

-Nombre y presentación de medicamento

Vania

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- Clave
- Lote
- Caducidad
- Número de piezas entregadas
- ...

2. **Respuesta.** El veintisiete de mayo del dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El quince de junio del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El quince de junio del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3435/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintidós de junio del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El siete de julio del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El ocho de julio del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
8. **Vista a la parte recurrente.** El diez de agosto del dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado el mismo veintitrés de noviembre y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.
9. **Cierre de instrucción.** El treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado o la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

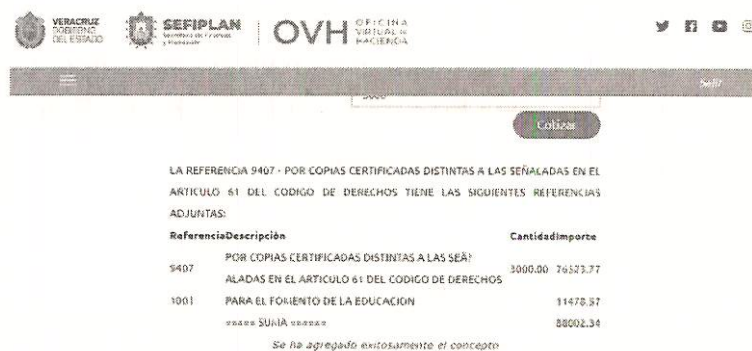
III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio SESVER/DA/3321/2022 de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

La información solicitada tiene que estar digitalizada y en un control de inventarios. No solicitamos un archivo a modo sino la información que utiliza el mismo estado para llevar su control.

De manera adicional, el costo por 3,000 copias está fuera de toda proporción atentando en contra del derecho a la información (adjunto evidencia)



Referencia	Descripción	Cantidad	Importe
5407	POR COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 61 DEL CODIGO DE DERECHOS	3000.00	76573.77
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	11478	11478.57
***** SUBTOTALES *****			88052.34

Se ha agregado exitosamente el concepto

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

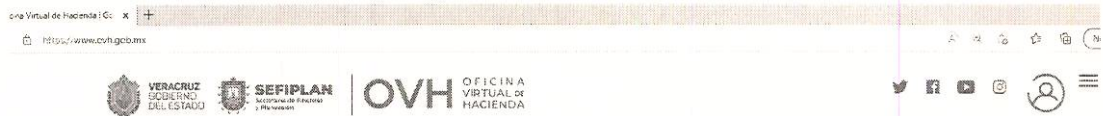
- ...
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
 20. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
 21. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
 22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
 23. Al respecto, se cuenta con el oficio SESVER/DA/3321/2022 de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

... me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Almacenaje y Distribución, no se cuenta con un archivo específicamente con las características referidas por el peticionario, sin embargo se cuenta con documentación de la cual se desprende la información requerida, la cual debido al volumen de información constante de más de 3,000 fojas, se ponen a disposición del solicitante en Almacén "A", ubicado en Avenida Xalapa No. 350 Colonia Progreso Macuiltepetl, C.P. 91130 de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, y una vez verificados y determinado el número de las copias, previo pago ante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), se facilitarán en los términos que establece, por lo que deberá cubrir de forma anticipada los costos de reproducción, contemplados en los artículos 62 párrafo primero fracción II, del Código de Derechos, y 152 párrafo primero, fracciones I, II y III, de la Ley de la Materia.

Por lo que una vez verificados y determinado el número de las copias, en caso de requerir la reproducción de la información el ciudadano podrá realizar el pago correspondiente a las 3,000 fojas ante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) ingresando al enlace www.ovh.gob.mx, en específico al apartado "Pago de Servicios Diversos" ubicado en la página principal:

Villal



Servicios y Pagos del Contribuyente



Posteriormente, deberá seleccionar la opción “Transparencia y Acceso a la Información Pública” y llenar el formulario indicando lo siguiente: “Selección del municipio en donde produce el efecto el acto jurídico- Xalapa”, “Selecciones el grupo de referencia (conceptos) – 1. Acceso a la Información”, cabe precisar que no es necesario para el sistema indicar el Registro Federal de Contribuyentes o precisar el nombre real del solicitante, de igual modo debe señalarse la cantidad base (número de hojas a pagar y que fue proporcionado por el área competente) que en este caso serían 3,000 y presionar la opción “cotizar” para que el sistema le muestre la cantidas a cubrir.



- 5 al millar inspección y vigilancia federal
- Contraloría general del estado 5% inspección y vigilancia
- Recuperación de siniestros
- Recursos 1 al millar federal para contraloría general
- Recursos 2 al millar estatal para contraloría general
- Remanentes fideicomisos
- Secretaría de educación
- Transparencia y acceso a la información pública

*Así mismo, debido a que el peticionario requiere un formato en Excel con diversos tópicos, se trata de un formato Ad hoc, por lo que se hace de conocimiento del solicitante que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información, lo cual se robustece con el **Criterio 03/17** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...***

...

24. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.
25. El sujeto obligado compareció a través del Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, mediante el oficio SESVER/UAIP/1528/2022 de fecha siete de julio del dos mil veintidós, mediante el cual se encuentra reiterando la respuesta inicial remitida y así mismo se encuentra proporcionando mayores elementos y maximizando el Derecho de Acceso de la parte recurrente, esto es, al señalar lo siguiente:

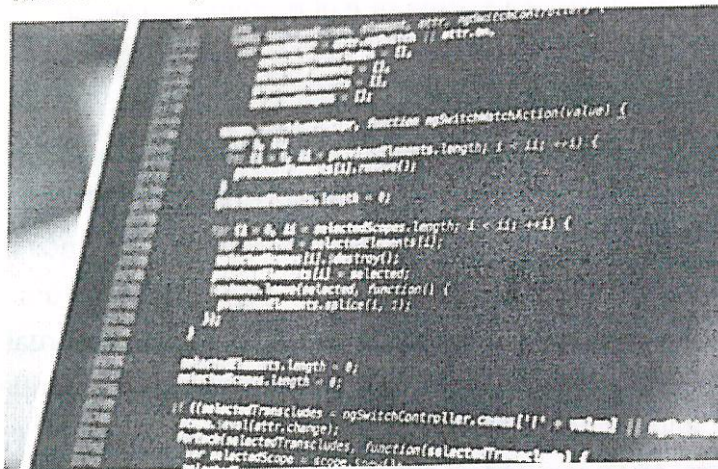
Una vez delimitada la competencia, y en atención a su requerimiento de información, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en archivos físicos y electrónicos del Departamento de Almacenaje Y Distribución, no se cuenta con un archivo con las características referidas por el peticionario, sin embargo, **se cuenta con documentación relativa a entradas de medicamento de INSABI de la cual se desprende la información requerida** y una vez contabilizada da un total de 3,000 fojas, las cuales se ponen de nueva cuenta a disposición del solicitante para su consulta directa y ser verificados, en el Departamento de Almacenaje y Distribución, Ubicado en Soconusco #31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130 Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 HRS, de lunes a viernes donde podrán ser atendidos por el C. Hanry Silva Domínguez y/o la C. Susy del Carmen Demeneghi Barrera apoyo administrativo de la Subdirección a mi cargo, lo anterior de conformidad a lo que establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo X donde dispone lo relativo a la **COSULTA DIRECTA.**

Por lo que, una vez realizado el pago deberá presentar el comprobante del mismo en esta Subdirección, ubicada en Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes previa cita al 228 842 30 00, a efecto de que, en los plazos de Ley le sea otorgada la información requerida.

Ahora bien, por parte de esta Subdirección, se reitera la respuesta primigenia brindada en el procedimiento de acceso, ya que en el agravio del ahora recurrente afirma, sin tener prueba o indicio alguno que la documentación solicitada tiene que ser digitalizada y en un control de inventarios. No solicitamos un archivo a modo sino la información que utiliza el mismo estado para llevar su control... (Sic), empero resulta ser un hecho notorio la problemática suscitada con el servidor informático de este organismo y lo cual llevaron a tomar medidas preventivas en todos nuestros equipos informáticos, esto puede constatarse con la siguiente nota periodística para mayor referencia; <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/hackean-el-sistema-de-la-secretaria-de-salud-que-dijo-cuitlahuac-garcia-al-respecto-8393995.html>

Sistema de la Secretaría de Salud sí fue hackeado, asegura Gobernador

Trabajadores reportaron que el problema que se presentó después del 19 de mayo, cuando renunció al cargo como titular de la Secretaría, Roberto Ramos



Hasta el viernes 3 de junio del presente año, la Secretaría continuaba sin comunicación en el servidor de la computadora | Foto: Pixabay

De lo anterior mencionado y con el ánimo de demostrar la buena fe con la que este sujeto obligado se ha conducido desde el procedimiento de acceso a la información, se proporcionó la información que resguarda de manera física esta Subdirección y que eran las documentales a que se hacían referencia en la respuesta primigenia, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el Derecho Humano de Acceso a la Información por parte del ahora recurrente.

Como prueba plena de lo referido en el presente expediente, la Fiscalía General del Estado de Veracruz emitió una constancia de hechos por la denuncia interpuesta por este Organismo, de fecha trece de junio de 2022, en donde la autoridad reconoció lo siguiente:

Que la carpeta de investigación XAL/DX/IF26/2521/2022, se inició a las doce cincuenta horas del treinta de mayo de dos mil veintidós, con motivo de la denuncia por escrito presentada por parte del Licenciado Jorge Luis Reyna Reyes, ello toda vez que a partir del veintitrés de mayo de dos mil veintidós, personal de distintas áreas de la Secretaría de Salud de Veracruz, reportaron al Departamento de Tecnologías de la Información, problemas para iniciar sesión en los equipos de cómputo y algunos sitios web, por lo que de inmediato procedieron a verificar los dos servidores que cuentan con el servicio de AD (Directorio Activo) DNS (servicio de nombre de dominio) y DFS (servicio de distribución de archivos) se detecta que no había comunicación no se había realizado, es así que el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, de nueva cuenta se reportan problemas de acceso a recursos de red, se inicia con la revisión de los catorce servidores físicos, así como almacenamiento SAN COMPELLENT serie 40 (arreglo de discos), SAN DELL MC UNITY XT 380 (arreglo de discos) y se detecta que en estos equipos se encuentra el Ransomware instalado, la información encriptada y servicios de Hyper-V en OFF, por lo que se informa a la Dirección Administrativa quien da la indicación de avisar a todas las áreas de SESVER que informen al personal que todos deberán desconectar los equipos a su cargo de la red como acción preventiva contra propagación de virus y pérdida de datos ya que todos los servidores (sistemas operativos, carpetas compartidas, base de datos, aplicativos web, software libre, así como el portal institucional) se encuentran inaccesibles, en ese sentido dentro de la presente carpeta de investigación se han ordenado diversas periciales y actos de investigación, estando a la espera de la remisión de las mismas y poder determinar el origen de los ataques cibernéticos, finalmente se hace de su conocimiento que la carpeta de investigación se encuentra en su fase de investigación inicial. **CONSTE.** *****

Vanny

26. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
27. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.
28. De la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo petitionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

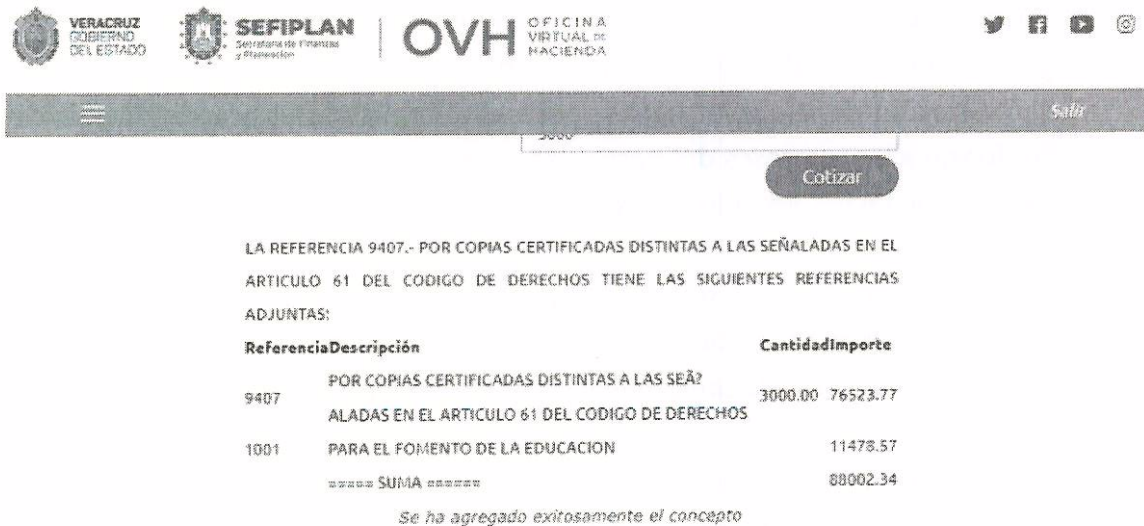
Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

29. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia, manifestó medularmente que la información solicitada la tienen generada de forma física, y que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Almacenaje y Distribución, no se cuenta con un archivo específicamente con las características referidas por el peticionario, sin embargo se cuenta con documentación de la cual se desprende la información requerida, la cual debido al volumen de información constante de más de 3,000 fojas, se ponen a disposición del solicitante en Almacén "A", ubicado en Avenida Xalapa No. 350 Colonia Progreso Macuiltepetl, C.P. 91130 de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, y una vez verificados y determinado el número de las copias, previo pago ante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), se facilitarán en los

términos que establece, por lo que deberá cubrir de forma anticipada los costos de reproducción.

30. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión señalando que la información solicitada tiene que estar digitalizada y en un control de inventarios. No solicitamos un archivo a modo sino la información que utiliza el mismo estado para llevar su control. De manera adicional, el costo por 3,000 copias está fuera de toda proporción atentando en contra del derecho a la información (adjunto evidencia)



Referencia	Descripción	Cantidad	Importe
9407	POR COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 61 DEL CODIGO DE DERECHOS	3000.00	76523.77
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION		11478.57
===== SUMA =====			88002.34

Se ha agregado exitosamente el concepto

(evidencia que anexa la parte recurrente)

31. Por lo anterior señalado el sujeto obligado compareció en la sustanciación del presente recurso de revisión a través del Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, mediante el oficio SESVER/UAIP/1528/2022 de fecha siete de julio del dos mil veintidós, mediante el cual reitero su respuesta inicial y así mismo proporciono elementos de convicción que justifican su respuesta inicial, esto es, señala que la formalidad de entrega de la información solicitada es derivada por la forma en la que resguardan la información, misma que generan en formato físico, como consecuencia de un hackeo en el sistema de la propia Secretaría puesta disposición, así mismo el numero de la carpeta de investigación XAL/DXI/F26/2521/2022, formada por motivo de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General del Estado, misma que emitió una constancia de hechos por la mencionada denuncia interpuesta por la Secretaría de Salud en fecha trece de junio del dos mil veintidós.
32. Por lo anterior señalado se advierte que el agravio hecho valer por la parte recurrente deviene **infundado**, toda vez que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia,

Vanna

mismo que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

33. Es así que la puesta a disposición señalada por el sujeto obligado en su respuesta se considera válida, toda vez que los documentos de los cuales es dable advertir que no corresponde a obligaciones de transparencia, por lo tanto es información que es generada en formato físico, por lo que no resulta aplicable exigir al sujeto obligado la digitalización de esa información pues ello implicaría el procesamiento de la misma conforme a los intereses del particular, es así que dicho actuar se realizó conforme a lo establecido en los artículos 143 y 152 de la Ley de Transparencia, numerales que indican:

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:
I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío, en su caso; y
III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

...

34. Por lo anterior, es oportuno mencionar que de ser necesario la misma copia simple después de las 20 fojas, o certificada, se requiere para su reproducción el previo pago de la cuota correspondiente, tal como se reconoce en los artículos 3 párrafo primero del Código de Derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es por ello que el sujeto obligado indico el procedimiento para realizar el pago respectivo de derechos como se advierte en el párrafo 23 de la presente resolución.
35. Por lo tanto, se advierte que basta con la respuesta del sujeto obligado, ya que aun y cuando las autoridades cuenten con determinadas facultades su materialización depende de su ejercicio, el cual puede ser obligatorio o potestativo; sin embargo, en el caso no se advierte la existencia de un deber legal de generar la información que el particular identificó en la solicitud, sino de una potestad legal que, conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia (Informe 1938, Quinta Época, pág. 101, registro 816706) “su uso queda a juicio de las autoridades a quienes se concedieron”.

36. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

37. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁶. *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta*

⁶ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

38. Es con ello, que este Órgano Garante considera que, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son manifestaciones vertidas por el recurrente como apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, así como la buena fe al no existir prueba en contrario.
39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe⁷ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y uno de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos